



AUTOESCUELAS
Granada

*C/ Santiago Lozano, 15 - Bajo 22
18011 GRANADA
Tel.: 958 15 38 81 Fax: 958 16 37 89
E-mail: ap.granada@terra.es
www.autoescuelasdegranada.com*

Fecha: Reg. S.....

Buenos días,

Por si le resultara de interés para sus cursos CAP de mercancías o competencia profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de mercancías, le informo que el BOE correspondiente al día 13 ha publicado las Enmiendas a los Anexos 1 y 6 y al Anexo 9, primera parte, párrafo 3 vi) del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR, cuya entrada en vigor para el España se produjo el pasado 1 de enero de 2015.

Tales Enmiendas ya habían sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea del pasado 2 de diciembre de 2014.

Las modificaciones efectuadas se refieren principalmente al procedimiento de nombramiento y dimisiones de los miembros de la Junta Ejecutiva TIR, y a la comunicación electrónica a dicha Junta que una persona ha sido excluida, de forma temporal o permanente, del ámbito de aplicación del Convenio.

Esperando le resulte de utilidad, reciba un cordial saludo.

Ismael Carrón

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

12247 *Enmiendas a los Anexos 1 y 6 y al Anexo 9, primera parte, párrafo 3 vi) del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR, adoptadas en Ginebra el 6 de febrero y 12 de junio de 2014.*

Enmiendas al Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR

Anexo 1, página 11, punto (5):

Donde dice: «código SA: 24.03.10», debe decir: «código SA: 24.03.11 y 24.03.19. (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/113, párr. 35).»

Anexo 6, Nota explicativa 0.8.3, punto (5):

Donde dice: «código SA: 24.03.10», debe decir: «código SA: 24.03.11 y 24.03.19. (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/113, párr. 35).»

Anexo 6, nueva Nota explicativa 0.38.2:

Se añade la siguiente nueva Nota explicativa al artículo 38, párrafo 2, redactada como sigue:

«Nota explicativa al párrafo 2.

0.38.2 La obligación legal de notificar a la Junta Ejecutiva TIR que una persona ha sido excluida, de forma temporal o permanente, del ámbito de aplicación del Convenio se considerará cumplida mediante la correcta utilización de las solicitudes electrónicas desarrolladas a tal fin por la Secretaría TIR bajo la supervisión de la Junta Ejecutiva TIR. (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/115, párr. 43).»

Anexo 6, nueva Nota explicativa 8.9.1:

Se añade la siguiente nueva Nota explicativa al Anexo 8, artículo 9, párrafo 1, redactada como sigue:

«8.9.1 Los miembros de la Junta Ejecutiva TIR serán competentes y experimentados en cuanto a la aplicación de los regímenes aduaneros, en particular del régimen de tránsito TIR, tanto a nivel nacional como internacional. Los miembros de la Junta serán nombrados por sus respectivos Gobiernos u organizaciones que sean Partes Contratantes en el Convenio. Los miembros representarán los intereses de las Partes Contratantes en el Convenio, y no los intereses específicos de un Gobierno o una organización concreta. (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/117, párr. 29).»

Anexo 6, nueva Nota explicativa 8.9.2:

Se añade la siguiente nueva Nota explicativa al Anexo 8, artículo 9, párrafo 2, redactada como sigue:

«8.9.2 En caso de que un miembro de la Junta Ejecutiva TIR dimitiera antes de la finalización de su mandato, el Comité Administrativo podrá elegir un sustituto. En ese caso, el miembro elegido solo ocupará el cargo durante el período restante del mandato de su predecesor. En caso de que un miembro de la Junta Ejecutiva TIR no pueda completar su mandato por motivos distintos de la dimisión, la Administración nacional del miembro en

cuestión transmitirá esa información por escrito a la Junta Ejecutiva TIR y a la Secretaría TIR. En tal caso, el Comité Administrativo podrá elegir un sustituto para el periodo restante del mandato. (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/117, para. 29).»

Anexo 6, nueva Nota explicativa al Anexo 9.II.4:

Se añade la siguiente, nueva Nota explicativa al Anexo 9, Parte II, párrafo 4, redactada como sigue:

«Nota explicativa al párrafo 4

9.II.4 Los requisitos legales para la presentación de los datos, según lo establecido en el párrafo 4, se considerarán cumplidos mediante la correcta utilización de las solicitudes electrónicas desarrolladas a tal fin por la Secretaría TIR bajo la supervisión de la Junta Ejecutiva TIR. (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/113, párr. 30).»

Anexo 6, nueva Nota explicativa al Anexo 9.II.5:

Se añade la siguiente nueva Nota explicativa al Anexo 9, Parte II, párrafo 5, redactada como sigue:

«Nota explicativa al párrafo 5.

9.II.5 La nota explicativa 9.II.4 se aplica *mutatis mutandis* al párrafo 5. (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/113, párr. 30).»

Anexo 9, Parte I, párrafo 3 (vi):

El texto actual se sustituye por el texto siguiente:

«vi) comunicar, antes del 1 de marzo de cada año, a la Junta Ejecutiva TIR el precio de cada tipo de cuaderno TIR que expida;».

* * * *

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 y 2 del artículo 60 del Convenio.

Madrid, 3 de noviembre de 2015.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, P. S. (Real Decreto 342/2012, de 10 de febrero), la Vicesecretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Celia Abenza Rojo.

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

Modificación del Convenio relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975)

De conformidad con la Notificación del Depositario de la C.N.661.2014.TREATIES — XI.A.16 las siguientes modificaciones del Convenio TIR entrarán en vigor el 1 de enero de 2015 para todas las Partes Contratantes:

Anexo 1, página 11, punto 5)

donde dice: «código SA: 24.03.10», *debe decir:* «código SA: 24.03.11 y 24.03.19 (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/113, apartado 35)».

Anexo 6, nota explicativa 0.8.3, punto 5)

donde dice: «código SA: 24.03.10», *debe decir:* «código SA: 24.03.11 y 24.03.19 (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/113, apartado 35)».

Anexo 6, nueva nota explicativa 0.38.2

se añade la siguiente nueva nota explicativa al artículo 38, apartado 2:

«Nota explicativa del apartado 2

0.38.2. La obligación legal de notificar al Consejo Ejecutivo TIR que una persona ha sido excluida, de forma temporal o permanente, del ámbito de aplicación del Convenio se considerará cumplida mediante la correcta utilización de las solicitudes electrónicas desarrolladas a tal fin por la Secretaría TIR bajo la supervisión del Consejo Ejecutivo TIR (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/115, apartado 43)».

Anexo 6, nueva nota explicativa 8.9.1

se añade la siguiente nueva nota explicativa al anexo 8, artículo 9, apartado 1:

«8.9.1. Los miembros del Consejo Ejecutivo TIR serán competentes y experimentados en cuanto a la aplicación de los regímenes aduaneros, en particular del régimen de tránsito TIR, tanto a nivel nacional como internacional. Los miembros del Consejo serán nombrados por sus respectivos Gobiernos u organizaciones que sean Partes Contratantes en el Convenio. Los miembros representarán los intereses de las Partes Contratantes en el Convenio, y no los intereses específicos de un Gobierno o una organización concreta (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/117, apartado 29)».

Anexo 6, nueva nota explicativa 8.9.2

se añade la siguiente nueva nota explicativa al anexo 8, artículo 9, apartado 2:

«8.9.2. En caso de que un miembro del Consejo Ejecutivo TIR dimitiera antes de la finalización de su mandato, el Comité Administrativo podrá elegir un sustituto. En ese caso, el miembro elegido solo ocupará el cargo durante el período restante del mandato de su predecesor. En caso de que un miembro del Consejo Ejecutivo TIR no pueda completar su mandato por motivos distintos de la dimisión, la Administración nacional del miembro en cuestión transmitirá esa información por escrito al Consejo Ejecutivo TIR y a la Secretaría TIR. En tal caso, el Comité Administrativo podrá elegir un sustituto para el período restante del mandato (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/117, apartado 29)».

Anexo 6, nueva nota explicativa 9.II.4

se añade la siguiente nueva nota explicativa al anexo 9, parte II, apartado 4:

«Nota explicativa del apartado 4

9.II.4. Los requisitos legales para la presentación de los datos, según lo establecido en el apartado 4, se considerarán cumplidos mediante la correcta utilización de las solicitudes electrónicas desarrolladas a tal fin por la Secretaría TIR bajo la supervisión del Consejo Ejecutivo TIR (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/113, apartado 30)».

Anexo 6, nueva nota explicativa 9.II.5

se añade la siguiente nueva nota explicativa al anexo 9, parte II, apartado 5:

«Nota explicativa del apartado 5

9.II.5. La nota explicativa 9.II.4 se aplica *mutatis mutandis* al apartado 5 (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/113, apartado 30)».

Anexo 9, parte I, apartado 3, inciso vi)

El texto actual se sustituye por el texto siguiente:

«vi) comunicar, antes del 1 de marzo de cada año, al Consejo Ejecutivo TIR el precio de cada tipo de cuaderno TIR que expida;».
